

 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAHP.705.64.1.1
COMUNICADO OFICIAL		VERSION 5

Señora:
LUISA FERNANDA ARCILA MONCADA
 Peticionaria
 Dirección: Calle 27 No. 2 – 20 casa 40 Urbanización El Bulevar
 Correo Electrónico: 01021988lufe@gmail.com
 L. C.

ALCALDIA DE CARTAGO
 VENTANILLA UNICA

21 ABR 2025

RECIBIDO: 005461
 DEPENDENCIA: 11008

ASUNTO: RESPUESTA A SU DERECHO DE PETICIÓN: SOLICITUD DE PRESCRIPCIÓN DEL PREDIAL – RADICACIÓN CACCI 0-2344 DEL 27 DE MARZO DE 2025.

Reciba cordial saludo,

En atención a la comunicación del asunto, me permito remitir copia íntegra de la Resolución No. 0-0563 del 9 de abril de 2025, “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESPONDE DE FONDO UN DERECHO DE PETICIÓN, SE NIEGA UNA PETICIÓN DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO DEL BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO CON FICHA CATASTRAL No. 01 03 0079 0005 000 Y MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 375-84024 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL PROCESO Nro. 2017-00042.”, en la cual se responde de fondo y dentro del término dispuesto por la Ley 1755 de 2015, su petición.

En los anteriores términos se resuelve la solicitud del asunto.

Atentamente,


MARIA ISABEL VÉLEZ RÍOS
 Tesorera General

Elaboró: Yecenia Cuesta Jiménez, Abogada Contratista U.C. 
 Revisó: Johana Jaramillo, Jefe Unidad Cobro Coactivo
 Archívese en: 705.64.1- EXP. 2017-00042-2025

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAGD-AD-130.2-F38
	COMUNICACIÓN OFICIAL	VERSION: 6

AVISO DE NOTIFICACIÓN DE ACTO ADMINISTRATIVO

POR EL CUAL SE NOTIFICA EN UN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO Y EN LA PÁGINA WEB DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE CARTAGO VALLE, RESOLUCIONES “POR MEDIO DE LAS CUALES SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA ADMINISTRATIVA COACTIVA CONTRA UN(A) INFRACTOR DENTRO DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO”

La Tesorera General del municipio de Cartago (Valle del Cauca), en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por el Estatuto Tributario Nacional, Ley 489 de 1988, en concordancia con los artículos 730 a 732 del Acuerdo No. 035 de 2022 **“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA Y ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS, DE PROCEDIMIENTO Y SANCIONATORIO, PARA EL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA”**, Decreto No. 0051 de 2016 y,

CONSIDERANDO


1. Que el Estatuto Tributario Nacional en su artículo 568, denominado “NOTIFICACIONES DEVUELTAS POR EL CORREO”, modificado por el artículo 47 de la ley 1111 de 2006, dispone:

“ARTÍCULO 568. NOTIFICACIONES DEVUELTAS POR EL CORREO. Los actos administrativos enviados por correo, que por cualquier razón sean devueltos, serán notificados mediante aviso, con transcripción de la parte resolutive del acto administrativo, en el portal web de la DIAN que incluya mecanismos de búsqueda por número identificación personal y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la misma entidad. La notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la administración, en la primera fecha de introducción al correo, pero para el contribuyente, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal o de la corrección de la notificación (...).”


2. Que los actos administrativos denominados “CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN” y/o “NOTIFICACIÓN POR CORREO” que adelante se relacionan, con el fin de notificarles la correspondiente Resolución de Mandamiento de Pago librado dentro del proceso administrativo coactivo, NO fueron enviados por la Secretaría de Gestión Administrativa y Talento Humano o empresa de correspondencia, tal como consta en el expediente, dado que no cuenta con una dirección que permita el envío.
3. Que teniendo en cuenta lo anterior, es necesario realizar la notificación por aviso de las citadas resoluciones a través de la página web del Municipio de Cartago y en la cartelera de la Dirección de Tesorería del Municipio de Cartago (Valle del Cauca) – Unidad de Cobro Coactivo, respecto de las Resoluciones por medio de las cuales se libró Mandamiento de Pago.

En mérito de lo expuesto, la Tesorera General del Municipio de Cartago (Valle del Cauca),

AVISA

 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAGD-AD-130.2-F38
	COMUNICACIÓN OFICIAL	VERSION: 6

EXPEDIENTE	INFRACTOR	CEDULA	COMPARENDO	No RESOLUCIÓN	FECHA	TIPO DE RESOLUCIÓN
2025-0433	JHON ASENHAWVER MARIN PATIÑO	1112771549	76-147-6-2020-594	0-0567	10/04/2025	POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO
2025-0435	DANIEL SANTIAGO RAMIREZ GIRALDO	109322649	76-147-6-2020-2826	0-0569	10/04/2025	POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO
2025-0445	SEBASTIAN VICUÑA CASTAÑO	1007377658	76-147-6-2020-3077	0-0579	10/04/2025	POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO
2025-0447	OSMAN ANDRES RIVAS	1112782850	76-147-6-2019-140	0-0581	10/04/2025	POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO
2025-0448	EDWIN MONTOYA MUÑOZ	76320199	76-147-6-2020-3350	0-0582	10/04/2025	POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO
2025-0450	JOHAN SANTIAGO MARIN VELEZ	1112783060	76-147-6-2020-2888	0-0584	10/04/2025	POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO
2025-0451	VICTOR DANIEL OROZCO MONTES	1112788271	76-147-6-2020-1596	0-0585	10/04/2025	POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO
2025-0455	PIEDAD AYALA CASTAÑEDA	26385824	76-147-6-2020-2123	0-0588	10/04/2025	POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO
2025-0459	DIEGO FERNANDO GONZALEZ MOLINA	1112770294	76-147-6-2020-3872	0-0592	10/04/2025	POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO
2025-0460	ANDRES MAURICIO ARIAS SUAREZ	1119586703	76-147-6-2020-3034	0-0593	10/04/2025	POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO
2025-0471	WILMAR ANTONIO CORTES PELAEZ	1112763456	76-147-6-2020-571	0-0601	10/04/2025	POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO DEL

 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [3]
		CÓDIGO: MAGD-AD-130.2-F38
	COMUNICACIÓN OFICIAL	VERSION: 6

						PROCESO DE COBRO COACTIVO
2025-0475	MARIA YOLANDA RESTREPO CARDONA	31407252	76-147-6-2020-3320	0-0605	10/04/2025	POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO

El presente aviso se publica en la página web del Municipio de Cartago Valle www.cartago.gov.co link publicaciones – notificaciones multas de policía, y se fija en la cartelera de la Dirección de Tesorería – Unidad de Cobro Coactivo – de la Alcaldía Municipal, ubicada en la Carrera 6 No. 8-48, **por el término de cinco (5) días**. Se advierte que la notificación se entenderá surtida el día hábil siguiente a la publicación del aviso.

Se advierte a cada uno de los deudores que disponen del término de quince (15) días después de la notificación para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme lo establecido en el artículo 830 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

FECHA DE FIJACIÓN: MIERCOLES, 23 DE ABRIL DE 2025, 08:00 A.M.

Funcionario que fija:


Unidad de Cobro Coactivo

FECHA DE DESFIJACIÓN: MARTES, 29 DE ABRIL DE 2025, 06:00 P.M.

Funcionario que desfija:

Unidad de Cobro Coactivo



 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [4]
		CÓDIGO: MAGD-AD-130.2-F38
	COMUNICACIÓN OFICIAL	VERSION: 6

FECHA DE EJECUTORIA: Las Resoluciones que se relación y se notifican mediante el presente aviso, quedarán debidamente ejecutoriadas el día 16 de mayo de 2025 a partir de las 06 de la tarde (p.m.).

MARIA ISABEL VELEZ RIOS
Tesorera General

Elaboró: Alejandro Zuluaga G., Abogado Contratista
Revisó: Johanna Jaramillo, Jefe Cobro Coactivo
Archívese en: 705-200- Exp. VARIOS-2025



 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	RESOLUCIÓN No. 0-0563 (ABRIL 9 DE 2025)	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
		VERSION 1

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESPONDE DE FONDO UN DERECHO DE PETICIÓN, SE NIEGA UNA PETICIÓN DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO DEL BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO CON FICHA CATASTRAL No. 01 03 0079 0005 000 Y MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 375-84024 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL PROCESO Nro. 2017-00042.”

La Tesorera General Municipal de Cartago, Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Estatuto Tributario Nacional, L 489/1988, en armonía con lo dispuesto en el Literal d) Numeral 6 del Artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el art.29 L.1551/2012, en concordancia con el arts.701 a 704 del Acuerdo No.035 de 2022 “Estatuto de Rentas y el de Procedimiento Tributario del Municipio de Cartago, Valle del Cauca y el Decreto 051 de 2016 y;

CONSIDERANDO

1. Petición del contribuyente:

Que mediante Derecho de Petición de fecha 27 de marzo de 2025, enviado a través de comunicación con Radicado CACCI 0-2344, la señora **LUISA FERNANDA ARCILA MONCADA**, identificada con **C.C. Nro. 1.112.763.540**, en calidad de propietaria del predio con ficha catastral **Nro. 01 03 0079 0005 000** y matrícula inmobiliaria **Nro. 375-84024**, ubicado en **C 27 2 20 CASA 40**, del **B/ URBANIZACIÓN EL BULEVAR** de esta municipalidad, solicita lo siguiente:

“(…)

LUISA FERNANDA ARCILA MONCADA identificada con número de Cédula de Ciudadanía No. 1.112.763.540 DE CARTAGO, VALLE basándose en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y el art 5,6,7,8,9... y siguientes del C.C.A, en mi condición de propietario de la casa de habitación ubicado en la calle 27 # 2-20 casa 40 urbanización el Bulevar de Cartago, con todo respeto me permito solicitar la revisión y posible exención del impuesto predial que me ha sido cobrado de manera injusta debido a que ha prescrito su cobro. Solicito que se realice el debido análisis y se aplique la normativa vigente para determinar la prescripción y exención correspondiente desde el año 2013.

La cauda de esta petición radica en que el impuesto predial ha sido cobrado a pesar de que ha transcurrido el plazo de prescripción establecido por la Ley. Considero que tengo derecho a la prescripción de este impuesto.

Fundamento mi solicitud en la Ley 1753 de 2015, la cual regula el Código Nacional de Policía y Convivencia y establece los derechos y deberes de los ciudadanos en materia de impuestos y contribuciones. En virtud de esta legislación, solicito que se realice la revisión correspondiente y se declare la prescripción del impuesto predial.

Adjunto copia del impuesto predial.

Por fabo, envíen la respuesta a este derecho de petición al correo electrónico 01021988lufe@gmail.com

Agradezco su pronta atención y disposición para resolver este asunto y determinar la prescripción del impuesto predial.

Fundamentos De Derecho

Invoco el artículo 23 de la Constitución Nacional, artículo 91 numeral 3° de la Ley 1437 de 2011, el artículo 817 del Estatuto Tributario y artículos 1 y 2 de la Ley 44 de 1990.

Cordialmente... (...)

www.cartago.gov.co

Unidad de Cobro Coactivo

unidadcobrocoactivo@cartagovalle.gov.co

Carrera 6ª No 8 - 48

Código Postal 762021

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN No. 0-0563 (ABRIL 9 DE 2025)	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
		VERSION 1

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESPONDE DE FONDO UN DERECHO DE PETICIÓN, SE NIEGA UNA PETICIÓN DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO DEL BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO CON FICHA CATASTRAL No. 01 03 0079 0005 000 Y MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 375-84024 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL PROCESO Nro. 2017-00042.”

Dentro de los anexos a la petición encontramos:

1. Factura 1300778483 del 30 de marzo de 2025.
2. Copia de la cédula de ciudadanía.
3. Certificado de tradición del inmueble de fecha 25 de marzo de 2025.
4. Escritura Pública No. 2613 del 9 de noviembre de 2012.
5. Certificado de Nomenclatura No. 0333 – 12 del 11 de julio de 2012 expedido por el Director del Departamento Administrativo de Planeación, Desarrollo y Medio Ambiente.
6. Oficio Bancolombia de fecha 26 de octubre de 2012, aprobación crédito de vivienda.
7. Oficio de Comfandi de fecha 17 de diciembre de 2010, otorgamiento subsidio familiar de vivienda.
8. Documentos Constructora Galmar.
9. Poder Especial de Bancolombia.

2. Del caso concreto:

La Dirección de Tesorería del municipio de Cartago, Valle del Cauca NEGARÁ la solicitud de prescripción de la acción de cobro sobre el predio **Nro/s. 01 03 0079 0005 000** y matrícula inmobiliaria **Nro. 375-84024**, ubicado en **C 27 2 20 CASA 40**, del **B/ URBANIZACIÓN EL BULEVAR** de esta municipalidad, luego del estudio jurídico realizado en la Unidad de Cobro Coactivo a la petición presentada por la señora **LUISA FERNANDA ARCILA MONCADA**, identificado/a con **C.C. Nro. 1.112.763.540**, en calidad de propietaria del predio **01 03 0079 0005 000** y matrícula inmobiliaria **Nro. 375-84024**, ubicado en **C 27 2 20 CASA 40**, del **B/ URBANIZACIÓN EL BULEVAR** de esta municipalidad, pues se evidencia que el/los acto/s administrativo/s **RESOLUCIÓN No. 673 del 22 de agosto de 2017**, **Factura No. 110000348988 del 6 de julio de 2018**, **FACTURACIÓN No/s. 2021-3.923 del 04 de julio de 2021** con Constancia de ejecutoria del **2 de noviembre de 2021**, por valor de **UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTIUN PESOS M/CTE (\$1.451.721,00)** por las vigencias **ANTES 2017 – 2017 – 2018 - 2019 - 2020**; y **Factura 110002060925 del 18 de enero de 2023**, por valor de **OCHOCIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$809.224,00)** por las vigencias **2021-2022-2023**, con Constancia de ejecutoria del **25 de abril de 2023**, y **Factura No. 5300023239 del 18 de enero de 2024** con Constancia de ejecutoria del **27 de abril de 2024** por valor de **CUATROCIENTOS TRES MIL CIEN PESOS M/CTE (\$403.100,00)** por las vigencias **2024**; por las cuales se determina la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado al/la contribuyente señor/a **LUISA FERNANDA ARCILA MONCADA**, identificado/a con **C.C. Nro. 1.112.763.540**, por encontrarse en mora en el pago del Impuesto Predial Unificado del/los bien/es inmueble/s distinguido/s con cédula/s catastral/es **Nro/s. 01 03 0079 0005 000** y matrícula inmobiliaria **Nro.**


www.cartago.gov.co

Unidad de Cobro Coactivo

unidadcobrocoactivo@cartagovalle.gov.co

Carrera 6° No 8 – 48

Código Postal 762021


 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [3]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN No. 0-0563 (ABRIL 9 DE 2025)	VERSION 1

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESPONDE DE FONDO UN DERECHO DE PETICIÓN, SE NIEGA UNA PETICIÓN DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO DEL BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO CON FICHA CATASTRAL No. 01 03 0079 0005 000 Y MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 375-84024 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL PROCESO Nro. 2017-00042.”

375-84024, ubicado/s en la dirección ya mencionada de este municipio, deuda que ascendía a un valor por dicho predio de **DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$2.664.045,00)**, correspondiente a las vigencias fiscales **2013 a 2024**; el/los cual/es fue/ron notificado/s a través de la página web www.cartago.gov.co, en el Link ConsultaTítulos, conforme al artículo 720 – 722 del E.T.N., dándose el tiempo pertinente para impetrar el/los recurso/s de ley, liquidación/es que quedaron ejecutoriada/s los días **19 de marzo de 2018, 2 de noviembre de 2021, 25 de abril de 2023, y 27 de abril de 2024 y en firme**, de la/s cual/es queda constancia, que hacen parte integra del expediente; así las cosas se cuenta con un/los título/s con el/los que se le da apertura al proceso administrativo de Cobro Coactivo **Nro. 2017-00042**.


2.1. Actuaciones Procesales Expediente 2017-00042.

1. Resolución No. 673 del 22 de agosto de 2017 Radicado 2017-00042 “Por medio de la cual se determina y liquida el valor adeudado por concepto de Impuesto Predial Unificado, se constituye título ejecutivo y se declara deudor(a) moroso(a) a un(a) contribuyente” (a folios 1 al 5)
2. Oficio No. 29580 del 13 de octubre de 2017 – Cobro persuasivo de fecha 28 de agosto de 2017 (a folios 6 al 7)
3. Constancia devolución (a folio 8)
4. Oficio No. 32905 del 30 de noviembre de 2017 – Notificación por correo (a folio 9)
5. Notificación por Aviso Resolución de Título Ejecutivo de fecha 19 de enero de 2018 (a folios 10 al 13).
6. Constancia publicación aviso (a folio 14 al 19).
7. Factura No. 110000348988 del 6 de julio de 2018 (a folio 20)
8. Resolución No. 0433 del 31 de agosto de 2018, “Por medio de la cual se libra mandamiento de pago por la vía administrativa coactiva contra un(a) contribuyente” (a folios 20 al 23)
9. Oficio No. 12021 del 17 de septiembre de 2018 citación a notificación personal Mandamiento de Pago (a folio 24)
10. Constancia devolución correo (a folio 25 al 26)
11. Factura No. 110000807937 del 6 de julio de 2019 (a folio 27)
12. Derecho de Petición: Solicitud de prescripción del impuesto predial de fecha 21 de agosto de 2019 Radicado No. 2-8959. (a folio 28)
13. Oficio No. 14712 del 23 de septiembre de 2019 Respuesta a Derecho de Petición Solicitud de Prescripción del Impuesto Predial (a folio 29 al 36).
14. Oficio No. 18578 del 3 de diciembre de 2021 Notificación por Correo Mandamiento de Pago (a folio 37)

 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [4]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN No. 0-0563 (ABRIL 9 DE 2025)	VERSION 1

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESPONDE DE FONDO UN DERECHO DE PETICIÓN, SE NIEGA UNA PETICIÓN DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO DEL BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO CON FICHA CATASTRAL No. 01 03 0079 0005 000 Y MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 375-84024 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL PROCESO Nro. 2017-00042.”

15. Constancia devolución correo (a folio 38 al 41)
16. Notificación por Aviso Resolución de Mandamiento de Pago de fecha 26 de septiembre de 2022. (a folio 42 al 44)
17. Constancia de publicación Aviso (a folio 45)
18. Resolución No. 0-0350 del 1 de junio de 2023 “Por medio de la cual se ordena el embargo de un bien inmueble de un contribuyente dentro del proceso de cobro coactivo N° 2017-00042” (a folio 46)
19. Constancia de radicado en Oficina de Instrumentos Públicos de fecha 27 de junio de 2023 (a folios 47 al 48)
20. Nota Devolutiva de fecha 5 de julio de 2023 (a folio 49)
21. Resolución No. 0-566 del 19 de julio de 2023 “Por medio de la cual se ordena seguir adelante con la ejecución dentro del proceso de cobro coactivo No. 2017-00042” (a folio 50)
22. Resolución No. 0-659 del 18 de agosto de 2023 “Por medio de la cual se ordena el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorro, CDT o que a cualquier otro título bancario o financiero” (a folio 51)
23. Oficio No. 011924 de fecha 25 de agosto de 2023 Notificación Resolución No. 0-566 (a folio 52)
24. Correo solicitud de información SIETT CARTAGO SAS.(a folios 53 al 54)
25. Oficio No. 016559 del 31 de octubre de 2023 notificación embargo a bancos (a folio 55)
26. Comunicaciones bancos (a folios 56 al 60).
27. Oficio No. T-1547-23 del 8 de noviembre de 2023. Respuesta SIETT CARTAGO SAS (a folios 61 al 62)
28. Comunicaciones bancos (a folio 63)
29. Liquidación – Facturación No. 2021-3.923 del 4 de julio de 2021 (a folio 64)
30. Constancia de ejecutoria de fecha 2 de noviembre de 2021 (a folio 65)
31. Factura No. 110002060925 del 18 de enero de 2023 (a folio 66)
32. Constancia de ejecutoria de fecha 25 de abril de 2023 (a folio 67)
33. Factura No. 5300023239 de fecha 18 de enero de 2024 (a folio 68)
34. Constancia de ejecutoria de fecha 27 de abril de 2024 (a folio 69)
35. Publicación Títulos 2024 (a folio 70)
36. Constancia Publicación en página web Títulos Ejecutivos 2021 y anteriores de fecha 8 de abril de 2024 (a folio 71)
37. Constancia Publicación en página web Títulos Ejecutivos 2023 y anteriores de fecha 8 de abril de 2024 (a folio 72)
38. Constancia Publicación en página web Títulos Ejecutivos 2024 y anteriores de fecha 18 de enero de 2024 (a folio 73)
39. Oficio Cobro Persuasivo (a folio 74)

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [5]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN No. 0-0563 (ABRIL 9 DE 2025)	VERSION 1

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESPONDE DE FONDO UN DERECHO DE PETICIÓN, SE NIEGA UNA PETICIÓN DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO DEL BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO CON FICHA CATASTRAL No. 01 03 0079 0005 000 Y MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 375-84024 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL PROCESO Nro. 2017-00042.”

40. Resolución No. 0-0011 del 17 de enero de 2025 “Por medio de la cual se libra mandamiento de pago por la vía administrativa coactiva contra un(a) contribuyente dentro del proceso de cobro coactivo No. 2017-00042.” (a folio 75 al 76)
41. Derecho de Petición de fecha 21 de febrero de 2025 Radicado 0-1240. (a folios 78 al 79)
42. Oficio No. 002229 del 25 de abril de 2025 Solicitud de información Petición Incompleta (a folios 80 al 82)
43. Constancia de envío correo (a folio 83)
44. Resolución No. 0-0408 del 26 de marzo de 2025 “Por medio de la cual se declara el desistimiento tácito de una petición” (a folios 84 al 85)
45. Oficio No. 004004 del 27 de marzo de 2025 corre traslado de la Resolución 0-0408 (a folio 86).
46. Constancia de envío correo (a folio 86)

3. Normas Controlantes

3.1. Del impuesto Predial


3.1. Que la potestad impositiva del Estado está prevista en el artículo 338 de la C.P., que establece precisas reglas al respecto, así:

“Artículo 338. En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos...”

3.3. Que la L 1066/2006 en su art. 8, modifico el inciso 2° del art. 817 del ETN, en el sentido que “La competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro será de los Administradores de Impuestos o de Impuestos y Aduanas Nacionales respectivos, y será decretada de oficio o a petición de parte”, artículo concordante con el art. 620 del Ac. 028 de 2018.

3.4. Que el Ac. Municipal 028/2018 prescribe en el numeral 2 del art. 631 en concordancia con el art. 828 del ETN que entre otros prestan merito ejecutivo las liquidaciones oficiales ejecutoriadas, por tanto, la liquidación oficial del impuesto predial constituye el título ejecutivo sobre el cual se puede iniciar el proceso de cobro coactivo.

3.5. Que el C.E Sec. Cuarta, Sent. 4738, mar 29/2007 M.P. Ligia López Díaz; y Sent. 16634, feb. 04/2010 M.P. (E): Martha Teresa Briceño de Valencia, determinó que el impuesto predial unificado

 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [6]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN No. 0-0563 (ABRIL 9 DE 2025)	VERSION 1

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESPONDE DE FONDO UN DERECHO DE PETICIÓN, SE NIEGA UNA PETICIÓN DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO DEL BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO CON FICHA CATASTRAL No. 01 03 0079 0005 000 Y MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 375-84024 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL PROCESO Nro. 2017-00042.”

es un gravamen de tipo real que recae sobre el valor del inmueble sin consideración a la calidad del sujeto pasivo y sin tener en cuenta los gravámenes y deudas que el inmueble soporta

3.6. Que, en las providencias citadas, la Sala advirtió que de las diferentes normas que han regulado el tributo se desprende que la intención del legislador ha sido gravar la propiedad raíz, independientemente de la naturaleza jurídica del sujeto que ejerce la propiedad, posesión, usufructo o tenencia.

3.7. Que la L 1430/2010 art. 60, dispuso que «el impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el respectivo municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido». Y advirtió que la L. 1607/2012 en su art. 177 previó que «son sujetos pasivos del impuesto predial unificado los tenedores a título de arrendamiento, uso, usufructo u otra forma de explotación comercial que se haga mediante establecimiento mercantil dentro de las áreas objeto del contrato de concesión correspondientes a puertos aéreos y marítimos»


3.8. Que el C.E., Sec. Cuarta, Sent. 20863, dic. 13/2017 en materia de liquidación del impuesto predial expresó:

«el periodo fiscal del impuesto predial unificado que es anual (comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de cada año), sin que se pueda pasar por alto que la causación de este tributo se configura al 1º de enero, independientemente que su cobro, facturación o pago se haga de manera trimestral»

3.9. Que en la citada providencia también concluyó:

«Por eso, a partir del 1º de enero de cada año, la Administración puede exigir el pago del impuesto predial en su totalidad, porque este ya se causó -no es vigencia vencida-. Tanto es así, que si se enajena el inmueble, a pesar de haberse fraccionado su pago por trimestres, para poder elevar la escritura pública, entre otros requisitos, se exige que el bien inmueble esté a paz y salvo por concepto de dicho tributo, incluido el año de la venta, precisamente, en consideración a la fecha de causación del impuesto predial.»

3.10. Que el C.E., Sent. 20537, mar. 2/2017. C.P. Hugo Fernando Bastidas Bárcenas estableció que para efectos del término de prescripción de la acción de cobro cuando se adopta el sistema de facturación por la propia autoridad tributaria, tanto la factura o cuenta de cobro, así como el acto de determinación y el proceso de cobro deben surtirse en un plazo no mayor a cinco (5) años contados a partir de la fecha en que el impuesto se hizo exigible”, lo que ocurre a partir del 1º de enero de cada año.»

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [7]
	RESOLUCIÓN No. 0-0563 (ABRIL 9 DE 2025)	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
		VERSION 1

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESPONDE DE FONDO UN DERECHO DE PETICIÓN, SE NIEGA UNA PETICIÓN DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO DEL BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO CON FICHA CATASTRAL No. 01 03 0079 0005 000 Y MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 375-84024 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL PROCESO Nro. 2017-00042.”


3.11. Que en la sentencia anterior también manifestó que como el impuesto predial es de causación anticipada, es decir, que no se causa una vez termina el periodo gravable sino cuando este inicia, es decir que el impuesto predial se causa el primero de enero, y desde esa fecha se hace exigible, en el sentido de que la autoridad territorial puede cobrarlo al contribuyente, es desde esa fecha en que se cuenta la prescripción, independientemente de que la autoridad administrativa otorgue un plazo para pagarlo, o que implemente un pago por cuotas, en el sentido de que la autoridad territorial puede cobrarlo al contribuyente”.

3.12. Que así mismo indicó que se debe hacer énfasis en que ese término de prescripción no se puede extender mediante actos administrativos posteriores a la causación del impuesto:

“independientemente de que esa resolución constituya un acto de determinación del impuesto; tal como se precisó anteriormente, cuando se adopta el sistema de facturación por la propia autoridad tributaria, tanto la factura o cuenta de cobro, así como el acto de determinación y el proceso de cobro deben surtirse en un plazo no mayor a cinco (5) años contados a partir de la fecha en que el impuesto se hizo exigible. Una interpretación en sentido contrario, como se precisó inicialmente, hace nugatorio el plazo de prescripción pues quedaría al libre albedrío del sujeto activo del impuesto la expedición del acto de determinación del tributo para cobrarlo en cualquier tiempo.»

3.13. Que el C.E. Sec. Cuarta, Sent. 23552, nov 15/2018. M.P. Stella Jeannette Carvajal. El impuesto predial, no puede existir la liquidación de aforo por no ser de declaración privada sino de liquidación oficial donde el ente territorial es quien liquida y factura el impuesto. Por ende, para que las entidades territoriales o los contribuyentes puedan contabilizar el término de prescripción en todos aquellos casos en que la normatividad vigente no exige la presentación de una declaración tributaria, como es el caso del impuesto predial, la administración municipal estará obligada a liquidar oficialmente el tributo mediante acto administrativo, dentro de los términos que el Estatuto Tributario establece para la determinación oficial del mismo. Agotada la etapa de determinación oficial del tributo, es decir, la constitución del título ejecutivo, y una vez ejecutoriado y en firme, habrá lugar al cobro de la obligación, siguiendo los términos y condiciones previstos en el Estatuto Tributario Nacional y las normas internas de procedimiento y sanciones que la entidad territorial establezca en ejercicio de su autonomía.

3.14. Que la Secretaría Jurídica del Municipio de Cartago de 17 de febrero de 2021 mediante memorado radicado N° 01652 emitió concepto en respuesta a solicitud presentada por la Tesorera Municipal y la Jefe de Ejecuciones Fiscales sobre que vigencias deben prescribirse a petición de parte en materia de impuesto predial unificado, en el cual después de una argumentación amplia y

 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [8]
	RESOLUCIÓN No. 0-0563 (ABRIL 9 DE 2025)	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESPONDE DE FONDO UN DERECHO DE PETICIÓN, SE NIEGA UNA PETICIÓN DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO DEL BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO CON FICHA CATASTRAL No. 01 03 0079 0005 000 Y MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 375-84024 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL PROCESO Nro. 2017-00042.”

suficiente sobre la causación y exigibilidad de dicho impuesto y con fundamento en la Sentencia 20537 de 02 de marzo de 2017 concluyó:

«Serían aquellas sobre las cuales hubiese transcurrido cinco años contados desde su exigibilidad, sin que se hubieren proferido los actos jurídicos necesarios para interrumpirla, es decir la prescripción aplica para las vigencias 2016 hacia atrás»

3.2. De la sobretasa ambiental

3.2.1. Que la L. 99/1993 desarrolló la anterior disposición constitucional y respetuosa de la competencia constitucional exclusiva de los municipios sobre el impuesto predial (art.317), establece dos mecanismos a opción de las entidades territoriales para efectos del porcentaje a favor de las entidades encargadas: un porcentaje del recaudo del impuesto predial o una sobretasa sobre el avalúo del inmueble que sirve de base para liquidar el citado impuesto

3.2.2. Que el C.E., Sent.11001-03-06-000-2018-00207-00 concluyó:

«El porcentaje ambiental es parte de un todo llamado impuesto predial, cuyo sujeto activo son los municipios. Una vez los sujetos pasivos del impuesto predial pagan el tributo, una parte o porción del recaudo -bien sea como sobretasa o como porcentaje, según lo hayan determinado los concejos municipales y distritales con observancia del artículo 44 de la Ley 99 de 1993 y el decreto reglamentario 1339 de 1993-, será transferido a las entidades encargadas del manejo y conservación del ambiente y de los recursos naturales renovables. Esta porción del monto del recaudo del impuesto predial es lo que constituye parte del patrimonio de las Corporaciones Autónomas Regionales»

«Ahora, se reitera que la administración del impuesto predial comprende su recaudación, fiscalización, liquidación, discusión, cobro, devolución, sanción y demás aspectos relacionados con el cumplimiento de esa obligación tributaria como un todo, así como la declaratoria de prescripción de la acción de cobro, lo cual también incluye el porcentaje ambiental de ese tributo. En efecto, en concordancia con el artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional».

3.2.3. En Concepto N° 43924 04-09-2020 de la Dirección de Apoyo Fiscal con base en la sentencia T-621 de 2014, la Corte Constitucional retoma apartes de la sentencia T-269 de 2001 y señala: “Este impuesto, de conformidad con lo analizado en la sentencia T-269 de 2001, “es una renta nacional, recaudada por los municipios con destino a la protección del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, equivalente a un porcentaje sobre el total del recaudo del impuesto predial que se transfiere a las corporaciones autónomas regionales y municipales y cuya exención solo puede ser tramitada mediante ley del Congreso, de conformidad con lo establecido en el

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [9]
	RESOLUCIÓN No. 0-0563 (ABRIL 9 DE 2025)	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
		VERSION 1

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESPONDE DE FONDO UN DERECHO DE PETICIÓN, SE NIEGA UNA PETICIÓN DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO DEL BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO CON FICHA CATASTRAL No. 01 03 0079 0005 000 Y MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 375-84024 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL PROCESO Nro. 2017-00042.”

artículo 338 de la Carta”. De acuerdo con lo anterior, independientemente de la naturaleza, la sobretasa ambiental se recauda por los municipios, junto con el impuesto Predial Unificado, por lo que su recaudo, determinación y cobro se rigen por los procedimientos de dicho impuesto. En consecuencia, creemos que de operar el fenómeno de la prescripción para el impuesto Predial aplicará igualmente para las sobretasas que se cobran junto con este.

3.3. De los títulos ejecutivos

3.3.1. Que desde sus inicios la Corte Constitucional, al decidir frente a una demanda de inconstitucionalidad, mediante Sentencia C-069 de 1995, determinó que la existencia del acto administrativo está ligada al momento en que la voluntad de la Administración se manifiesta a través de una decisión, además que el acto administrativo existe, tal como lo señala la doctrina, desde el momento en que es producido por la Administración, y en sí mismo lleva envuelta la prerrogativa de producir efectos jurídicos, es decir, de ser eficaz.

3.3.2 Que la eficacia del acto administrativo se debe pues entender encaminada a producir efectos jurídicos y es en virtud de la pérdida de eficacia del acto administrativo, lo que puede conllevar a que se declare el decaimiento del mismo, generando que las disposiciones legales o reglamentarias que le sirven de sustento, desaparezcan del escenario jurídico

3.3.3. Que siendo la ejecutoria una característica indispensable para que **un acto alcance la calidad de título ejecutivo**; lo señala así la siguiente normatividad legal:

“ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL. ARTICULO 828. TITULOS EJECUTIVOS.


Prestan mérito ejecutivo:

(...)

*2. Las liquidaciones oficiales **ejecutoriadas**.*

*3. Los demás actos de la Administración de Impuestos debidamente **ejecutoriados**, en los cuales se fijan sumas líquidas de dinero a favor del fisco nacional.*

3.3.4. Que el Municipio de Cartago en cumplimiento de lo establecido en el artículo 49 del Acuerdo 028 del 11 de Diciembre de 2018 “POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”, acogiéndose al sistema de facturación adelantó la determinación oficial del impuesto predial expidiendo con fecha 19 de Junio de 2020.

 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [10]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN No. 0-0563 (ABRIL 9 DE 2025)	VERSION 1

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESPONDE DE FONDO UN DERECHO DE PETICIÓN, SE NIEGA UNA PETICIÓN DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO DEL BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO CON FICHA CATASTRAL No. 01 03 0079 0005 000 Y MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 375-84024 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL PROCESO Nro. 2017-00042.”

ARTÍCULO 49 DETERMINACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO MEDIANTE EL SISTEMA DE FACTURACIÓN. Facturación y/o liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado. Acójase el sistema de facturación para la determinación oficial del impuesto predial unificado establecido en el artículo 69 de la Ley 1111 de 2006, modificado por el artículo 58 de la Ley 1430 de 2010 y el artículo 354 de la Ley 1819 de 2016.

Este acto de liquidación/facturación deberá contener la correcta identificación del sujeto pasivo y del bien objeto del impuesto, así como los conceptos que permiten calcular el monto de la obligación. La administración tributaria deberá dejar constancia de la respectiva notificación.

Previamente a la notificación de las facturas la administración tributaria deberá difundir ampliamente la forma en la que los ciudadanos podrán acceder a las mismas.

La notificación de la factura se realizará mediante inserción en la página web de la entidad y, simultáneamente, con la publicación en medios físicos en el registro, cartelera o lugar visible de la entidad territorial. El envío que del acto se haga a la dirección del contribuyente surte efecto de divulgación adicional sin que la omisión de esta formalidad invalide la notificación efectuada.


Contra la liquidación/facturación procederá el recurso de reconsideración dentro de los dos meses siguientes a la fecha de notificación de la factura.

3.3.5. Que dichos títulos ejecutivos quedaron en firme y debidamente ejecutoriados como se evidencia a folios (10 al 13, 64 al 69), con la que la Oficina de Rentas y Gestión Tributaria Municipal profirió Resolución con la cual corrió traslado a este Despacho de los títulos ejecutoriados con sus respectivas constancias de ejecutoria, acto administrativo que sirvió de sustento para dar inicio al proceso de cobro coactivo

3.4. Del mandamiento de Pago y su notificación

3.4.1. El ETN en su art. 826 concordante con los artículos 730 a 734 del Acuerdo 035 de 2022 establecen el Mandamiento de Pago y su notificación indicando que debe citarse al deudor para que este comparezca en un término de diez días y si pasado este término no lo hace este se notificará por correo

Art. 826. Mandamiento de Pago. El funcionario competente para exigir el cobro coactivo, producirá el mandamiento de pago ordenando la cancelación de las obligaciones pendientes más los intereses respectivos. Este mandamiento se notificará personalmente al deudor, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo. En la misma forma se notificará el mandamiento ejecutivo a los herederos del deudor y a los deudores solidarios.

 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [11]
	RESOLUCIÓN No. 0-0563 (ABRIL 9 DE 2025)	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESPONDE DE FONDO UN DERECHO DE PETICIÓN, SE NIEGA UNA PETICIÓN DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO DEL BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO CON FICHA CATASTRAL No. 01 03 0079 0005 000 Y MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 375-84024 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL PROCESO Nro. 2017-00042.”

Quando la notificación del mandamiento ejecutivo se haga por correo, deberá informarse de ello por cualquier medio de comunicación del lugar. La omisión de esta formalidad, no invalida la notificación efectuada.

4. De la Prescripción de la Acción de Cobro

4.1. Que el artículo 620 y 702 de los Acuerdos de 028 de 2018 y 035 de 2022 “POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS Y EL DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO” determinan el término y la competencia de la Tesorería para decidir sobre de la prescripción de la acción de cobro:

Así las cosas, se logra evidenciar que el contribuyente, teniendo conocimiento del proceso administrativo coactivo que adelanta la Tesorería Municipal, es renuente a colocar al día los impuestos municipales adeudados e insiste en solicitar una prescripción, así las cosas, está incumpliendo los deberes impuestos por la constitución y la ley, pues incumple su deber constitucional de contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad conforme al numeral 9 del artículo 95, tal como lo ratifica la Sentencia de la Honorable Corte Constitucional C-261/02.


Sentencia C-261/02

DEBERES CONSTITUCIONALES-Objeto

Si bien es cierto nuestro ordenamiento constitucional le confiere a los ciudadanos en general una amplia gama de derechos y garantías, también es incuestionable que la misma Carta establece para ellos una serie de deberes y obligaciones que se encuentran determinados en el artículo 95 de la Constitución, con el objeto de lograr una convivencia social conforme a los valores y principios contenidos en las normas superiores, imperativo constitucional que debe entenderse no como una negación o restricción de las garantías que le asisten a las personas y a los ciudadanos, sino como una contribución para la obtención de los fines esenciales del Estado, a través de los cuales se les imponen ciertas conductas, comportamientos o prestaciones de carácter público con fundamento en la Constitución y la Ley.

DEBERES CONSTITUCIONALES-Contribución al funcionamiento de gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad

En cuanto al deber de la persona y del ciudadano de contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado, éste debe hacerse dentro de conceptos de justicia y equidad tal como lo dispone el numeral 9 del artículo 95 Superior, quedando claro que dicha carga deber ser impuesta

 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [12]
	RESOLUCIÓN No. 0-0563 (ABRIL 9 DE 2025)	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
		VERSION 1

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESPONDE DE FONDO UN DERECHO DE PETICIÓN, SE NIEGA UNA PETICIÓN DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO DEL BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO CON FICHA CATASTRAL No. 01 03 0079 0005 000 Y MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 375-84024 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL PROCESO Nro. 2017-00042.”

consultando las posibilidades económicas de los contribuyentes dado que esta exigencia constitucional tiene por objeto lograr un mayor grado de redistribución de la riqueza existente en nuestro país.

Ahora bien, para concluir puede evidenciarse que tanto el título ejecutivo como el mandamiento de pago se encuentran debidamente notificados, ejecutoriados y en firme, agotándose así las oportunidades procesales - Recurso de Reconsideración para el título ejecutivo y excepciones para el mandamiento de pago- para que el/la contribuyente ejerciera su derecho a la defensa, oportunidad que desaprovecho el contribuyente ya que no interpuso recurso alguno), y conforme a lo establecido en el artículo 817 del ETN concordante con el artículo 620 del Estatuto de Rentas Municipal, Acuerdo 028 de 2018 y 035 de 2022, el municipio de Cartago tiene competencia temporal para el cobro pues La acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.

Lo anterior, pues evidenciarse en los soportes que hacen parte integral del expediente de cobro coactivo.


Es importante señalar, que pese a que la Administración le ha petición ha sido reiterativa como ya se ha relacionado en las actuaciones contenidas en el expediente No. 2017-00042, y la contribuyente continúa siendo renuente al cumplimiento de sus deberes constitucionales.

En consecuencia, los títulos ejecutivos se encuentran en firme, los cuales están incluidos en los Mandamientos de Pago No. 0-433 del 31 de agosto de 2018 y notificado por Aviso el 26 de septiembre de 2022, y No. 0-0011 del 17 de enero de 2025, y en consecuencia no es procedente la prescripción de las vigencias desde el año 2013, como ya se explicó en la parte motiva de este acto administrativo.

En virtud de lo anteriormente expuesto este Despacho;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR la solicitud de prescripción de las vigencias **desde el año 2013**, sobre el predio identificado con ficha catastral **Nro/s. 01 03 0079 0005 000** y matrícula inmobiliaria **Nro. 375-84024**, ubicado en **C 27 2 20 CASA 40**, del **B/ URBANIZACIÓN EL BULEVAR**, presentada por la señora **LUISA FERNANDA ARCILA MONCADA**, identificada con **C.C. Nro. 1.112.763.540**, en calidad de propietaria, conforme a lo expresado en la parte motiva de la presente Resolución.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [13]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN No. 0-0563 (ABRIL 9 DE 2025)	VERSION 1

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESPONDE DE FONDO UN DERECHO DE PETICIÓN, SE NIEGA UNA PETICIÓN DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO DEL BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO CON FICHA CATASTRAL No. 01 03 0079 0005 000 Y MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 375-84024 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL PROCESO Nro. 2017-00042.”

ARTÍCULO SEGUNDO: CONTINUAR con los procesos coactivos No. **2017-00042**.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución.


ARTICULO CUARTO: DEBERÁ la contribuyente proceder con el pago de la obligación/es tributaria/s o en su defecto celebrar un acuerdo de pago por las obligaciones pendientes que a la fecha asciende a **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$6.440.645,00)**, correspondiente a las vigencias fiscales **2013 A 2025** más los intereses generados hasta la fecha de cancelación de la obligación, para que evite la continuación del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo.

ARTÍCULO QUINTO: CONCEDER el recurso de reposición en contra del presente acto administrativo el cual deberá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mismo, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR MANDAMIENTO DE PAGO contenido en la Resolución 0-0011 del 17 de enero de 2025, en contra de la contribuyente la señor/a **LUISA FERNANDA ARCILA MONCADA**, identificada con **C.C. Nro. 1.112.763.540** por concepto de **IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y COMPLEMENTARIOS**, y demás conceptos con el liquidado, en cuantía de **DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$2.664.045,00)**, correspondiente a las vigencias fiscales **2013 a 2024**, la cual recae sobre el/los inmueble/s identificado/s con la/s ficha/s catastral/es **Nro/s. 01 03 0079 0005 000** y matrícula inmobiliaria **Nro. 375-84024**, ubicado en **C 27 2 20 CASA 40**, del **B/ URBANIZACIÓN EL BULEVAR** de esta municipalidad, conforme liquidación/es contenida/s en el/los Título/s Ejecutivo/s **No/s. 2021-3.923 del 04 de julio de 2021; 110002060925 del 18 de enero de 2023, y No. 5300023239 del 18 de enero de 2024**, pero cuya cuantía debe actualizarse al momento del pago efectivo de la obligación el cual obra al Despacho para su cobro por Jurisdicción Coactiva.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFIQUESE, el contenido de la presente Resolución al peticionario a **LUISA FERNANDA ARCILA MONCADA**, identificada con **C.C. Nro. 1.112.763.540**, en calidad de propietaria, mediante correo 01021988lufe@gmail.com, conforme al artículo 565 del Estatuto Tributario, concordante con el artículo 734 del Acuerdo Municipal 035 de 2023.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR que queda notificada por conducta concluyente la señora **LUISA FERNANDA ARCILA MONCADA**, identificada con **C.C. Nro. 1.112.763.540**, en su calidad de propietaria, al oficiar a la administración municipal mediante petición el día 27 de marzo de 2025,

 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [14]
	RESOLUCIÓN No. 0-0563 (ABRIL 9 DE 2025)	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION 1

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESPONDE DE FONDO UN DERECHO DE PETICIÓN, SE NIEGA UNA PETICIÓN DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO DEL BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO CON FICHA CATASTRAL No. 01 03 0079 0005 000 Y MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 375-84024 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL PROCESO Nro. 2017-00042.”

reconoce de igual manera la obligación con la entidad, por lo tanto, se le aplica la figura de la conducta concluyente, establecida en el Artículo 301 del Código General del Proceso.

ARTÍCULO NOVENO: Líbrense los oficios correspondientes.

Dada en la Tesorería General del Municipio de Cartago, Valle del Cauca, a los nueve (9) días del mes de abril del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA ISABEL VÉLEZ RÍOS
Tesorera General

Elaboró: Yecenia Cuesta Jiménez, Abogada Contratista U.C.C.
Revisó: Johana Jaramillo, Jefe Unidad Cobro Coactivo
Archívese en: 705.64.1- EXP. 1017-00042-2025